

NUMERO: 1.849

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:
GRUPOVISION GVHOLDING S.A.**

CUANTIA: \$1.000,00

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de

Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiseis de abril del año dos mil

doce, ante mí, Abg. **VIELKA REYES VINCES**, Notaria Pública Primera del

Cantón, comparecen el señor Abogado **RICARDO JAVIER HERRERA**

MIRANDA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, el cual

comparece por sus propios y personales derechos, por otra parte el señor

HERRERA ANDRADE GUSTAVO MARTIN, de estado civil soltero, de

nacionalidad ecuatoriano, el cual comparece por sus propios y personales

derechos; domiciliados en la ciudad de Manta; los dos comparecen por sus

propios derechos al otorgamiento y suscripción del presente acto, capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme

presentado sus respectivos documentos actualizados, Doy Fe.- Bien instruidos

en el objeto y resultado de ésta escritura de **CONSTITUCION DE UNA**

COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me

entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es

el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su

cargo, díguese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la

compañía sociedad anónima Compañía **GRUPOVISION GVHOLDING S.A.** al

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Abogado

RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA, de estado civil casado, de



nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor **GUSTAVO MARTIN HERRERA ANDRADE**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo, ARTICULO 1º.-NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **GRUPOVISION GVHOLDING S.A.- ARTICULO 2º.-**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO 3º.- OBJETO.-** La compañía tendrá por

objeto: a) La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial; **Artículo 4º.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **DIEZ AÑOS** contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se

se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **Título II: Del Capital; Artículo 5°.- Capital y Acciones.-** El capital social es de UN MIL DOLARES, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una. **Título III: Del Gobierno y de la Administración; Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de Instalación.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo**



9°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 10°.- Facultades.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de

Sociedad Anónima. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y

los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta

general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b)

Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. **Artículo 13°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a

cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a)

Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las

reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV: Disolución y liquidación;**

Artículo 14°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo 15°.- Reparto de Utilidades: Las utilidades se repartirán a los

Accionistas en proporción al valor pagado de sus Acciones, según el Artículo

208 de la Ley de Compañías, una vez que fueren hechas las deducciones para

el Fondo de Reserva Legal. **Artículo 16°.- Fiscalización y de Comisario.-** La

junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente,

accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. **Artículo 17°.- Atribuciones y Deberes del**

Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley,

en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de

accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía. **CUARTA.- APORTES.-** Se

elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social

tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías. En aplicación

de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el

del cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos

generales:

ACCIONISTAS	SUSCRIPCION	CAPITAL PAGADO	%	ACCIONES
Herrera Miranda Ricardo J.	\$990,00	\$990,00	99	990
Herrera Andrade Gustavo M.	\$10,00	\$10,00	1	10
TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	%100	1.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **Abg. RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA**, y como gerente de la misma al señor **GUSTAVO MARTIN HERRERA ANDRADE** respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado **ANDRÉS ARIAS CUCALÓN**, con matrícula Profesional número doce mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas (12.417 CAG) para que a su nombre solicite a la Superintendencia o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señora Notaría, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren. **(Firmado) Abogado Andrés Arias Cucalón, Matrícula número doce mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas.** - Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se

DEPOSITO A PLAZO No. 261558493
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GRUPOVISION GVHOLDING S.A.**



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER Id No. 1707001788		\$ 990.00
HERRERA ANDRADE GUSTAVO MARTIN Id No. 1310313455		\$ 10.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2012-05-28

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.22	1000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-04-26

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

vera vargas maria eugenia

No. 004114

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 2:40:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRUPOVISION GVHOLDING S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

04/04/2012



cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley.- leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

HERRERA MIRANDA RICARDO JAVIER

C.C. No.- 170700178-8

HERRERA ANDRADE GUSTAVO MARTIN

C.C. No.- 131031345-5

Valle 14/12
 LA NOTARIA.-
Ab. Violeta Rojas Vinas
 NOTARIA PRIMERA (E)



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Valle 14/12
 Ab. Violeta Rojas Vinas
 NOTARIA PRIMERA (E)
 CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0285**, de fecha 08 de Mayo del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **GRUPOVISION GVHOLDING S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 09 de Mayo del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**

Vielka Reyes Vices

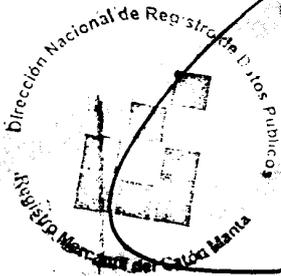
DEJO INS.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "GRUPOVISION GVIHOLDING S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: RICARDO JAVIER HERRERA MIRANDA y GUSTAVO MARTIN HERRERA ANDRADE; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533) Y ANOTADA EN EL REPERTRIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NOVENTA Y UNO (1.091) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0285 DE FECHA : OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 14 DE MAYO DEL 2012

Registro Mercantil Manta



0008650
Registro Mercantil Manta

Juan Carlos González Encinosa S. P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión: RBD
Elaborado : RBD